



Número de Folio Infomex: RS00108019

Solicitante: XXXX

**Acuerdo: Información parcial**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. -----**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXX**, presentada vía Sistema INFOMEX, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

**ACUERDO**

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**.. “... TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE Ayuntamiento, con su respectiva respuesta, del periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021...”(sic)**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió el siguiente oficio, a las área que por razones de su encargo, son competentes para resguardar la información solicitada y/o en su caso competencia.

En esa correlación, se recibió respuesta por parte de las áreas administrativas, antes mencionada en el numeral anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

Oficio de turnado	Nombre del área	Oficio de respuesta
PM/UTPM/0293/2023	CONTRALORIA MUNICIPAL	CM/2045/2023
PM/UTPM/0294/2023	JEFATURA DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	PM/UAPM/0211/2023

II. En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, al ser las áreas competentes de tener este tipo de información, el Comité de Transparencia analizo el recurso a través del acta no. CT/064/2023 de fecha 25 de septiembre del 2023 y emitió lo siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:

**Acuerdo CT/01.064.2023.-** Se **CONFIRMA** **inexistencia de solicitudes** del periodo 05 de octubre al 08 de octubre del 2018 y del 08 de noviembre al 31 de diciembre del 2018.

**Acuerdo CT/02.064.2023.-** Se pone a disposición del solicitante la **Disponibilidad de 37 solicitudes** de información que se presentaron con fecha 09 de octubre hasta el 07 de noviembre del 2018

**Acuerdo CT/03.064.2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar el acuerdo de Disponibilidad parcial y se se pone a su disposición las actuaciones descritas en la presente acta a través de estrados físicos, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado sin función para notificar por el mismo medio informático denominado INFOMEX que solicito, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como: <https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>

En el apartado de recursos administraciones pasadas con el nombre: **RR.DAI.1890.2019.PIII.**

**Acuerdo CT/04.064.2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública a través de Oficialía de partes, todo lo aquí actuado

en base a lo anterior debido, al peso de las solicitudes se proporciona la siguiente liga electronica, para acceder a ellos:

**[http://transparencia.cardenas.gob.mx/Transparencia\\_2023/](http://transparencia.cardenas.gob.mx/Transparencia_2023/)**

**EstradosRRDAI18902020PIII\_.pdf** para darle certeza al solicitante que se utilizó el **CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA**, de acuerdo a las documentales de respuestas emitidas por el área, *de la información en referencia, lo cual se basa en los siguientes criterios:*

### **Segunda Época Criterio 03/17**

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información*

#### **Resoluciones:**

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.  
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

**Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, **de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia;** y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20 EXPEDIENTE: RR.SIP.3375/2016 Vanguardia en Transparencia a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

### **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724 BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



**CONSIDERANDO**

Por todo lo expuesto, se declara la inexistencia de la información referente a la información de la solicitud del recurso de revisión no. **RR/DAI/1890/2019-PIII**, fundamentado por el Criterio **Criterio 14/17** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

**CRITERIO 14/17**

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Resoluciones:**

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Esta Unidad De Transparencia De Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **disponibilidad parcial** de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en los artículos 121 fracciones I, VI XIII y XVII y el 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **XXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la inexistencia de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por el medio que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco



Así lo acuerda, manda y firma, la **M.D. P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN** Jefa de la **Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal** del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.**



**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

**ACTA NUMERO: CT/064/2023**

INICIO: 08:20 HORAS

CLAUSURA: 09:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; siendo las ocho horas con veinte minutos del día 25 de septiembre del dos mil veintitrés en las Instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; con domicilio ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo C.P.86500 Encontrándose Reunidos: **Lic. Ovidio Rodríguez López**, Presidente del Comité de Transparencia, **M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**, Secretaria del Comité de Transparencia, **Lic. Rubén Brindis González**, Vocal I del Comité de Transparencia, **Lic. Reyna Isabel Córdova Madrigal**, Vocal II del Comité de Transparencia, todos los anteriores trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, se inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.-Análisis del recurso de revisión no. **RR/DAI/1890/2019-PIII**, y en su caso la confirmación de la declaración de información parcial.
4. Acuerdos.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

**PRIMERO.-** Para dar inicio a la sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



**SEGUNDO.-** Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió el siguiente oficio, a las área que por razones de su encargo, son competentes para resguardar la información solicitada:

Oficio de turnado	Nombre del área	Oficio de respuesta
PM/UTPM/0293/2023	CONTRALORIA MUNICIPAL	CM/2045/2023
PM/UTPM/0294/2023	JEFATURA DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	PM/UAPM/0211/2023

### ANÁLISIS

En consecuencia, se pone a consideración del Comité de Transparencia las respuestas emitidas por las áreas:

Hace el uso de la voz el presidente del Comité, exponiendo lo siguiente:

- I. Si bien es cierto, existe un proceso de investigación sobre la presunta responsabilidad por la falta de entrega de los instrumentos de control y demás información referente al área de archivo, de la administración pasada. Sin embargo el área en harás de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, realizo la búsqueda de archivo en sus “Inventarios Generales por Serie Documental”, de lo que se resguarda en el archivo de concentración, y determino que **no existe documentación y/o información correspondiente al recurso de revisión en comento.**
- II. Por otra parte, en esta Contraloría Municipal, se lleva un proceso de responsabilidad administrativa por la presunta falta de entrega de información.

Sin embargo, la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal, realizo su búsqueda exhaustiva respectiva, indicando que no existe en sus archivos físicos ninguna información referente a las solicitudes de información con su respectiva respuesta del 04 de octubre al 31 de diciembre del 2018 del trienio 2018-2021, por otra parte, realizo una búsqueda electrónica a los sistemas a su encargo y dando como resultado: el sistema Infomex que fue habilitado como histórico actualmente, del cual se percató que durante ese periodo se presentaron 37 solicitudes, sin embargo de esa totalidad en ninguna obra respuesta que haya otorgado la unidad



de transparencia de ese periodo solicitado. En ese sentido solicitada la confirmación para la declaración de inexistencia de las respuestas de información presentadas, en base a los hechos descritos, y la disponibilidad de las solicitudes de información por un total de 37 solicitudes del cual contienen el dato personal referente al nombre del solicitante en base al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, al respecto considero que de acuerdo a los hechos expuestos por las áreas, es información a considerar como información parcial, al solo existir el acta de instalación del consejo municipal y una inexistencia de los demás rubros tras la búsqueda exhaustiva.

Por lo tanto, solicito a la secretaria haga valer a votación y a consideración de los miembros los siguientes puntos:

**1) Tras la búsqueda exhaustiva referente a: respuestas de la solicitudes de información del 04 de octubre al 31 de diciembre del 2018.**

- **inexistencia de solicitudes** del periodo 05 de octubre al 08 de octubre del 2018 y del 08 de noviembre al 31 de diciembre del 2018.
- **Disponibilidad de 37 solicitudes** de información que se presentaron con fecha 09 de octubre hasta el 07 de noviembre del 2018

Por lo tanto, la secretaria hace el uso de la voz haciendo de conocimiento a los integrantes, lo siguiente: "El Comité de Transparencia es la única facultada para confirmar o revocar una inexistencia", lo anterior con fundamento en el numeral 48 de la Ley en materia que indica textualmente lo siguiente:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;**

**CUARTO.-** En tal sentido, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley en materia la secretaria del Comité Procede a someter a votación este punto, del cual se **CONFIRMA** la **DISPONIBILIDAD PARCIAL** de la Información por **UNANIMIDAD de votos** y se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:



**Acuerdo CT/01.064.2023.-** Se **CONFIRMA** inexistencia de solicitudes del periodo 05 de octubre al 08 de octubre del 2018 y del 08 de noviembre al 31 de diciembre del 2018.

**Acuerdo CT/02.064.2023.-** Se pone a disposición del solicitante la **Disponibilidad de 37 solicitudes** de información que se presentaron con fecha 09 de octubre hasta el 07 de noviembre del 2018

**Acuerdo CT/03.064.2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar el acuerdo de Disponibilidad parcial y se se pone a su disposición las actuaciones descritas en la presente acta a través de estrados físicos, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado sin función para notificar por el mismo medio informático denominado INFOMEX que solicito, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como: <https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>  
En el apartado de recursos administraciones pasadas con el nombre: **RR.DAI.1890.2019.PIII.**

**Acuerdo CT/04.064.2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública a través de Oficialía de partes, todo lo aquí actuado.

**QUINTO.-**Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

**SEXTO.-** Por lo anterior, se procede a clausurar la sesión, en la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL**



*Ovidio*

**Lic. Ovidio Rodríguez López**  
**Contralor Municipal.**

*[Handwritten signature]*

**M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**  
**Unidad de Transparencia del**  
**Ayuntamiento de Cárdenas.**

*[Handwritten signature]*

**Lic. Reyna Isabel Cordova Madrigal**  
**Directora de Administración.**



*[Handwritten signature]*

**Lic. Rubén Brindis González**  
**Director de Asuntos Jurídicos**

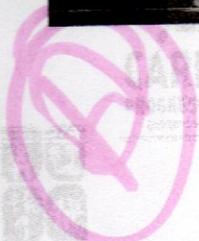
**Esta hoja de firma forma parte del acta CT/064/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas del Estado de Tabasco. ....**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**



**"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"**



**Oficio no. PM/UTPM/0349/2023  
Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 11 de septiembre de 2023.**

**LIC. Veronica Marley Cruz Moran  
Jefatura de la Unidad Archivo de Presidencia  
Municipal  
PRESENTE.**

**En at..t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal**

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución se encuentra en estado de **INCUMPLIMIENTO**, a cargo del LIC. CANEK PEDRERO VIDAL, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/1890/2019-PIII del folio infomex 00587319** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 15 de marzo de 2019; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a los puntos: **"...TODAS LAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE ESE Ayuntamiento, con su respectiva respuesta, del periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018 -2021..." (sic)**., presentándola en esta unidad con fecha límite 25 de septiembre del 2023.

En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

**Atentamente**

**M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco.**

**C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.**

@: [transparencial@cardenas.gob.mx](mailto:transparencial@cardenas.gob.mx)

CONTRALORIA MUNICIPAL

DEPENDENCIA; CONTRALORIA MUNICIPAL

OFICIO NUM: CM/2045/2023

ASUNTO: SE INFORMA INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

H. CÁRDENAS, TABASCO; A 31 DE AGOSTO DEL 2023

M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.

PRESENTE.

Con fundamento en los numerales **108,109** de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, **66, 67** fracción III y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **1º, 2** fracción II, **3** fracción I, III, **7º, 8º, 9** fracción II, **10, 14, 15, 16, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 208**, y demás relativos aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en atención a su oficio numero **PM/UTPM/0293/2023**, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en seguimiento al Recurso de Revisión número **RR/DAI/1890/2019.PII**, emitido por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información Pública (**ITAIP**), recibido en esta Contraloria municipal el día treinta de agosto de presente año, mediante el cual solicita el estado actual de la carpeta de Investigación iniciada en contra del C. CANEK PEDRERO VIDAL, ante la falta de entrega de información 2018-2021 de la Unidad de Transparencia, en ese sentido me permito informar lo siguiente:

Mediante de acuerdo de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se dio inicio a la Capeta de Investigación, radicado bajo el numero **CAR/CM/CRA/DI/009/2023**, instruido en contra del **C. CANEK PEDRERO VIDAL**, en su carácter de Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante la Administración 2018-2021, derivado del proceso de Acta de Entrega Recepción Intermedia de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha primero de agosto del dos mil veintitrés, se emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativo, por medio del cual el Lic. Marco Antonio Rodríguez Delgado, en su carácter de Jefe de Departamento de investigación de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, turna la carpeta de investigación **CAR-CM-CRA-DI/009/2023** misma que contiene 538 fojas útiles, al Departamento de Substanciacion, por lo que esta Autoridad Substanciadora dio Inicio mediante acuerdo ocho de agosto del dos mil veintitrés, al procedimiento de Responsabilidad Administrativa, radicado bajo el numero **CM/CRA/DS/PRA/014/2023**.

Actualmente el procedimiento administrativo se encuentra en término para emitir el Desahogo de Pruebas.

Lo anterior para los efectos procedentes a los que haya lugar.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO  
01 SET. 2023  
14:00h

ATENTAMENTE

LIC. OVIDIO RODRÍGUEZ LÓPEZ.





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



Oficio Numero: PM/UAPM/0211/2023.

Asunto: Búsqueda exhaustiva del Recurso de Revisión No. RR/DAI/1890/2019-PIII.

H. Cárdenas, Tabasco; 01 de septiembre de 2023.

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Morán.  
Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Presente:**

En alcance y seguimiento al oficio No. **PM/UTPM/0294/2023**, recepcionado con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el cual en su parte medular realiza el siguiente requerimiento:

"...Solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/1890/2019-PIII** del folio **infomex RS00108019** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que dicha solicitud se presentó con fecha 15 de marzo del año 2019; Por lo tanto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación..." (Sic)

Al respecto, en aras de garantizar el **derecho de acceso a la información pública**, me permito de manera atenta y respetuosa, informarle lo siguiente:

I.- De conformidad a lo establecido, en el **artículo 30, fracción II, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; numeral Decimo primero, fracción II, inciso b), de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, esta Unidad de Archivos de Presidencia Municipal, tiene a disposición los servicios de préstamo y consulta de documentación.

II.- Atento a lo anterior, **resulta importante mencionar que durante el proceso de entrega y recepción** por conducto de la administración pública municipal periodo **2018-2021**, la presente administración pública municipal periodo **2021-2024**, **no recibió los instrumentos de control y consulta archivísticos y/o otra documentación que permita verificar y cerciorarse del número de transferencias primarias, transferencias secundarias y/o bajas documentales** realizadas por la anterior administración pública municipal periodo 2018-2021, en ese sentido, cabe precisar que en consecuencia existe un proceso de investigación por conducto de la Contraloría Municipal.



No obstante, en aras de garantizar el desempeño de las funciones y obligaciones en materia de gestión documental de este Sujeto Obligado denominado "Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco", respecto a la operación del Sistema Institucional de Archivos, se procedió a realizar los Inventarios Generales por Serie Documental de la documentación resguardada en el Archivo de Concentración.

III.- Por tanto, derivado de la revisión de los Inventarios Generales por Serie Documental correspondiente a las Unidades y áreas administrativas que integran este Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como resultante de la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, se determinó que no existe documentación y/o información correspondiente al Recurso de Revisión No. RR/DAI/1890/2019-PIII.

IV.- De acuerdo a la precisiones anteriores, nos encontramos en la mejor disposición de colaborar con la unidad administrativa a su digno cargo, a fin de garantizar la organización, acceso, conservación y preservación de los archivos que posee este Ayuntamiento, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, conforme a lo dispuesto, en el artículo 10 y 29, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente.

Lic. Verónica Marley Cruz Morán.  
Jefa del Departamento de la Unidad de Archivos  
De Presidencia Municipal.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



Oficio no. PM/UTPM/0293/2023

Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 30 de agosto de 2023.

LIC. OVIDIO RODRIGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL.  
Presente.

En at.t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia a la notificación de incumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad en contra de Canek pedrero Vidal ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que nos informe el estado de nuestra carpeta de investigación, por existir una solicitud de información donde solicitan lo siguiente: "**... TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE Ayuntamiento, con su respectiva respuesta, de/periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021...**"(sic).

De lo anterior es valioso su pronunciamiento e informe, por derivarse un recurso de revisión ante la falta de su tramite con numero RR/DAI/1890/2019.PIII, lo cual deberá de remitirlo a esta unidad el día viernes 01 de septiembre del presente año, lo anterior por existir un termino legal para su informe correspondiente.

Adjunto al presente la cedula de notificación respectiva.

Sin otro particular, quedo a sus más apreciables órdenes.

Atentamente

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Morán  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.

@: transparenciaal@cardenas.gob.mx





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CARDENAS  
PROGRESO Y BIENESTAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Oficio no. PM/UTPM/0294/2023

Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 30 de agosto de 2023.

Lic. Verónica Marley Cruz Moran  
Jefatura del Departamento de la Unidad  
De Archivo de Presidencia Municipal.  
Presente.

En at.t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia a la notificación de incumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/1890/2019-PIII** del folio infomex **Rs00108019** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 15 de marzo del año 2019; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a: **"TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE Ayuntamiento, con su respectiva respuesta, de/periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018 trienio 2018-2021..."(sic).**

Deberá de entregar el informe correspondiente el día viernes 05 de septiembre del presente año, en mención que el sujeto obligado cuenta con un término legal para su presentación. En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

Sin otro particular, quedo a sus más apreciables órdenes.

Atentamente

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



UNIDAD DE ARCHIVOS DE PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE H. CARDENAS TABASCO. TRIENIO 2021-2024

31 AGO. 2023  
9:33 AM  
**RECIBIDO**  
"PROGRESO Y BIENESTAR"

C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.